

INE/CG413/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE DOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los Procesos Electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de Partidos Políticos; ii) los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos; iii) el financiamiento de los Partidos Políticos; iv) el régimen financiero de los Partidos Políticos; v) la fiscalización de los Partidos Políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. El 17 de noviembre de 2014, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el

Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.

- X. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados de fecha 19 de diciembre de 2014.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2014, por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.
- XII. Mediante Convocatoria publicada el 4 de mayo de 2015, el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de Gobernación, invitaron a organizaciones de la sociedad civil interesadas en recibir financiamiento para llevar a cabo actividades encaminadas a la observación electoral, en ocasión del Proceso Electoral 2014-2015, a través del Programa de Apoyo a la Observación Electoral 2015, administrado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL).
- XIII. Con oficio SE/11 de fecha 04 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación del Proyecto de Apoyo a la Observación Electoral, solicitó considerar la posibilidad de acordar ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de dos fechas para la entrega de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron los observadores electorales para apoyar el desarrollo de sus actividades, considerando que hay organizaciones cuyos proyectos van más allá de la Jornada Electoral celebrada el pasado 07 de junio de 2015.

- XIV. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 25 de junio de 2015, se aprobó el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la entrega de dos informes de ingresos y gastos, así como el otorgamiento de Reconocimientos a las personas que realicen actividades en apoyo a la observación electoral por parte de las organizaciones de observadores electorales”*, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Presidente de la Comisión, Dr. Ciro Murayama Rendón.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se

realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidato.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

9. Que de conformidad con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los Partidos Políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los Partidos Políticos.
11. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a), d) y e) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los Partidos Políticos, asimismo, revisará y supervisará las funciones y acciones realizadas con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, así como las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y

aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

14. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
15. Que el artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, dispone que las organizaciones de observadores, deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la Jornada Electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 48 del Reglamento de Fiscalización, establece que las bitácoras de gastos menores constituyen el instrumento por el cual los sujetos obligados pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales. Asimismo, dispone que éstas podrán ser utilizadas por todos los sujetos obligados, en gastos de operación ordinaria y Proceso Electoral, exclusivamente en los rubros de gastos en servicios generales y viáticos y pasajes.
17. Que los artículos 49 y 50 del citado Reglamento, establecen los límites para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales y para viáticos y pasajes, los cuales corresponden al diez por ciento del gasto total reportado en los rubros respectivos.
18. Que de conformidad con el artículo 134, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes según corresponda, por su participación en actividades de apoyo electoral exclusivamente durante los periodos de campaña.

19. Que el artículo 136, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos, coaliciones y candidatos independientes, deberán elaborar una relación nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante la campaña electoral; dicha relación deberá contener los nombres de las personas en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas.
20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
21. Que dicho artículo en su numeral 2, dispone que los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización de observadores y cumplir con requisitos fiscales. De igual forma, en su numeral 3, establece que los observadores electorales podrán realizar los mismos gastos que los permitidos para partidos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento, de acuerdo con el tipo de gasto incurrido, tendientes a la observación electoral.
22. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones de observadores podrán comprobar gastos por actividades de organización electoral, a través de bitácoras de gastos menores.
23. Que el artículo 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, prevé que los gastos operativos realizados y programados por las organizaciones de observadores, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada.
24. Que el artículo 236, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que las Organizaciones de observadores presentarán en forma impresa y en medio magnético, sus informes dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral.

25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral.
26. Que para efectos mantener un control sobre los apoyos por reconocimientos por actividades de observación electoral otorgados al personal que realice actividades de apoyo, es necesario emitir un formato de control, considerando lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento de Fiscalización.
27. Que el informe que deberán presentar las Organizaciones de observadores sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades, será dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral, de conformidad con los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 236, numeral 1, inciso c) y 268 del Reglamento de Fiscalización.
28. Que en el numeral V, inciso C), de la Convocatoria del Programa de Apoyo para la Observación Electoral 2015, se menciona que la entrega de los recursos financieros por parte del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, se realiza mediante dos ministraciones: la primera a partir del 20 de mayo y la segunda ministración se encuentra sujeta a lo dispuesto en los subincisos b) y c) del citado inciso C), que indican las fechas de entrega de los informes financieros por parte de las Organizaciones de observadores; siendo la entrega del primer informe financiero el señalado en el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el segundo, el 28 de agosto de 2015.
29. Que mediante oficio SE/11 de fecha 04 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación del Proyecto de Apoyo a la Observación Electoral, solicitó considerar la posibilidad de acordar ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de dos fechas para la entrega de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron los observadores electorales para apoyar el desarrollo de sus actividades, considerando que hay organizaciones cuyos

proyectos van más allá de la Jornada Electoral celebrada el pasado 07 de junio de 2015.

30. Que en aras de generar condiciones favorables en materia administrativa que permitan a los sujetos obligados a efectuar una correcta rendición de cuentas y fiscalización integral de los recursos con los que cuentan, y toda vez que las organizaciones de observadores electorales pueden otorgar recursos a las personas que les apoyan con la observación electoral, cuyos montos son de menor cuantía, se considera necesario aprobar la entrega de dos informes de ingresos y gastos, así como la emisión de reconocimientos por actividades de observación electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso a), 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la entrega por parte de las Organizaciones de Observadores Electorales que obtuvieron recursos del Programa de Observación Electoral 2015, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, de dos informes sobre el origen, monto y aplicación de financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral, de conformidad con los plazos siguientes:

| Observadores electorales | Fecha límite de entrega de sujetos obligados | Notificación de Oficios de Errores y Omisiones | Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones | Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización | Aprobación de la Comisión de Fiscalización | Presentación al Consejo General | Aprobación del Consejo General |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|---------------------------------|--------------------------------|
| Informes financieros | 30 días hábiles | 20 días hábiles | 10 días hábiles | 20 días hábiles | 10 días hábiles | 72 horas | 10 días naturales |

| Observadores electorales | Fecha limite de entrega de sujetos obligados | Notificación de Oficios de Errores y Omisiones | Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones | Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización | Aprobación de la Comisión de Fiscalización | Presentación al Consejo General | Aprobación del Consejo General |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|---------------------------------|--------------------------------|
| 1er. Informe | Viernes 17 de julio de 2015 | Viernes 28 de agosto de 2015 | Viernes 11 de septiembre de 2015 | | | | |
| 2do. Informe | Viernes 28 de Agosto de 2015 | Lunes 12 de octubre de 2015 | Lunes 26 de octubre de 2015 | Miércoles 25 de noviembre de 2015 | Miércoles 9 de diciembre de 2015 | Lunes 14 de diciembre de 2015 | Miércoles 13 de enero de 2016 |

Segundo. Las organizaciones de observadores electorales que no obtuvieron recursos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entregarán un solo informe de ingresos y gastos, dentro del plazo establecido en el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, a más tardar el viernes 17 de julio de 2015.

Tercero. Las organizaciones de observadores electorales podrán otorgar reconocimientos a las personas que realicen actividades en apoyo a la observación electoral, en los términos que a continuación se indican:

- a) Las actividades por las cuales se otorguen los reconocimientos deberán ser esporádicas, sin que pueda existir una relación contractual.
- b) Los reconocimientos otorgados deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la organización y el periodo durante el que se realizó el servicio.
- c) Los recibos deberán estar firmados por el responsable de finanzas o su equivalente de la organización de observadores electorales, o por quién éste autorice, y deberá contener anexo la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.

d) Tratándose de menores de edad, sustituir la clave de elector por la Clave Única del Registro de Población (CURP), y a falta de ésta, de algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En todo caso se deberá anexar copia fotostática legible del documento correspondiente. En este supuesto, será responsabilidad de la organización aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los recibos respectivos.

e) Las erogaciones realizadas como reconocimientos a una sola persona física que excedan los cien días de salario mínimo en el transcurso de un mes, no podrán ser comprobadas a través de este concepto. Tales erogaciones deberán estar vinculadas con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

f) El responsable de finanzas o su equivalente de la organización de observadores electorales, o quién éste designe, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

g) Los recibos se imprimirán según el formato "REPA-OE" que se anexa al presente Acuerdo.

h) Cada recibo foliado se imprimirá en original y una copia.

i) Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder de la organización de observadores electorales y deberá anexarlo a la póliza contable correspondiente y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.

j) La organización de observadores deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan, los cuales permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, así como los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo.

k) Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impreso y magnético.

l) Las organizaciones de observadores electorales que otorguen dichos reconocimientos y las personas físicas que reciban los pagos por dicho concepto, no quedan eximidas del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

m) Las organizaciones de observadores electorales deberán elaborar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por su apoyo a la actividad de observación electoral, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas, así como la documentación comprobatoria correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).

n) La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a esta Unidad Técnica de Fiscalización junto con el informe respectivo.

Cuarto. Las organizaciones de observadores electorales que reciban financiamiento del "Programa de Apoyo a la Observación Electoral 2015", el cual será administrado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral IIDH/CAPEL, podrán otorgar como monto total de reconocimientos por concepto de actividades en observación electoral (REPA-OE), hasta el 20% del recurso otorgado a cada Organización de observadores.

Quinto. Los criterios que por este medio se comunican regularán las obligaciones en materia de financiamiento y gasto de las organizaciones de observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sexto. Se aprueban los formatos; "REPA-OE", Recibo de Reconocimiento por Actividades de Observación Electoral y "CF-REPA-OE", Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades de Observación Electoral, con sus respectivos instructivos de llenado, mismos que se integran a este Acuerdo como "Anexo 1".

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Octavo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**